Boletin





DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º.-Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende necha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cum-

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. - (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar er los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coeccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA PESETAS	FUERA de CÓRDOBA PESETAS
Un mes 5 Trimestre 12'50 Seis meses 21 Un año 40	Un mes 6 Trimestre 15 Seis meses 28 Un año 50

Se publica todos los dias, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Articulo 23 -Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.º del art. 8.º.

Ordanes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de

NOTA IMPORTANTE. - Immediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Bolbin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cossumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.-- No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 centimos linea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que ombre Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Principe timos de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las del a que más personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 26 Julio 1926.)

Alcaldía Constitucional de Priego de Córdoba

Núm. 2.620 Edicto

Don José Tomás Valverde Castilla, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

o a la Hago saber: Que, en ejecución de de unlo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en su sesión plenaría nterio del dia veinte del corriente mes, se cincoanuncia por el presente edicto que se publicará también en el Boletin Ofiino es CIAL de la provincia, que el día veinte da 817 uno del próximo venidero mes de

Agosto y hora de las doce se celebrará pública subasta, bajo mi presidencia o la del que me sustituya, para la adjudicación del contrato de construcción y reparación de un trozo de la calle ADARVE de esta ciudad destiuído por el hundimiento ocurrido a principios del pasado invierno, cuyo acto se llevará a cabo con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se insertan en extracto a continuación.

Los mencionados pliegos literales, así como la memoria, presupuesto y planos, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables de las diez a las catorce horas.

La indicada subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberán adjuntar la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo en la Depositaria de este Municipio o en la Caja general de Depósitos en cantidad equivalente al cinco por ciento de la suma de doce mil ochenta y seis pesetas con treinta y tres céntimos, tipo de la subasta, y la cédula personal.

Lo que se hace saber, a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto Municipal y el segundo del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro para la contratación de obras y servicios municipales.

Priego de Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte y seis.—José Tomás Valverde.

Modelo de proposición

Don
······vecino
de
con cédula personal número
de clase
enterado del edicto publicado por la
Alcaldía de este Ayuntamiento en el
Boletín Oficial de esta provincia nú-
merocorrespon-
diente al dia
diente al dia
dede
y de las condiciones facultativas y
económicas, proyectos y demás para
la ejecución de las obras de recons-
trucción de un trozo de la calle
ADARVE, se compromete a la reali-
zación de las mismas, por la cantidad
de
(en letra) con sujeción a las expresa-
das condiciones, provecto y planos
Fecha y firma.

Extracto del pliego de condiciones con sujeción a las que se ha de verificar la subasta pública para la adjudicación del contrato de construcción y reparación de un

trozo de la calle «Adarve» de esta ciudad.

Primera. El tipo o precio que ha de servir de base para la subasta indicada será el de doce mil ochenta y seis pesetas treinta y tres céntimos.

Segunda. El depósito provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la subasta será una cantidad equivalente al cinco por ciento del tipo o precio de la

Tercera. El licitador a quien se adjudique la contrata adquiere las obligaciones que dimanan del pliego original de condiciones facultativas referentes a la descripción, materiales y mano de obra, ejecución de la misma, plazo, que será el de cuatro meses de la adjudicación, sumisión a la inspección técnica, y demás contenidas en las disposiciones oficiales de aplicación a Obras públicas, todo lo cual mas detalladamente aparece en los documentos originales que se hayan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

En cuanto a los derechos del que sea rematante en su día, se reducen al percibo de los pagos en la forma estatuída en el pliego, y a disfrutar en su caso las prerrogativas de toda entidad pública por la naturaleza del servicio que prestan.

Cuarta. Aparte de las sanciones a que pueda dar lugar el rematante por las infracciones que cometa, como sujeto a la disciplina general, se le im-

Ministerio de Cultura 2024

en-

ry

aña un ruz iyos ominco

de de núque moe de

Julio 1 Se-

iicio

0)

nsua-

genencias, elefo-

udara pero forma le los

ndose cesivo tino a e Afri

ca in-

pordrá de modo singularísimo la pérdida del depósito si fuese declarado en quiebra el remate, y la responsabilidad de los perjuicios que se originase con tal conducta; y si la infracción tuviere lugar durante el cumplimiento del contrato será de igual modo responsable de los daños que cause, exigido todo por la vía de apremio en el orden administrativo.

Quinta. Este contrato se hace a riesgo y ventura sin que haya lu jar a aumento o disminución de precio.

Sexta. Por versar el contrato sobre servicios públicos y por la índole pública también de uno de los contratantes reconocen como competente la jurisdiccion contencioso administrativa de esta provincia a quien es forzoso atribuir el conocimiento de las cuestiones que de esta naturaleza surjan en la ejecución del contrato referido, y en cuanto a las que tengan condición civil, para su decisión se someten las partes a los Tribunales de Priego de Córdoba.

Séptima. El pago de anuncios y demás análogos que se ocasionen con motivo de la subasta, correrán de cuenta del licitador favorecido con el remate.

Octava. El letrado designado para el bastanteo de poderes poreste Ayuntamiento es don Victor Rubio Chavarri, sustituyéndolo en su caso don Francisco Gimeno.

Y todas las demás que sean de aplicación y se relacionan en el artículo seis del Reglamento de dos de Julio de mil novecientos veinticuatro sobre contratación de obras y servicios municipales.

Priego de Córdoba a veintidos de Julio de mil novecientos veinte y seis.

—José Tomás Valverde.

Diputación Provincial

.

Córdoba

Núm. 2.634 CONVOCATORIA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125, número 12, del Estatuto provincial con arreglo a lo que dispone el 98 y por tratarse de un caso de extremada urgencia, he acordado convocar a la Excma. Diputación en Pleno a sesión extraordinaria para el día 30 del corriente mes a las 18 horas en su Casa-Palacio, con el siguiente obieto:

Aprobación de la liquidación del plan de conservación de caminos vecinales correspondiente al ejercicio de 1925-26, para dar cumplimiento a lo que dispone el articulo 22 del Reglamento vigente de Obras y Vías provinciales.

Córdoba 27 de Julio de 1926.—El Presidente, Francisco Santolalla.

Ayuntamientos

MONTALBAN DE CORDOBA

Núm. 2.618

Don Francisco Jiménez Rio, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de es-

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento, en uso del derecho que le concede la Real Orden del Ministerio de Hacienda fecha 24 de Junio último, (Gaceta del 25) ha acordado adoptar para que rija en el 2.º semestre de 1926, el presupuesto de gastos e ingresos discutido y aprobado para el ejercicio de 1926 a 1927, reduciendo sus consignaciones al 50 por 100.

Tanbien ha acordado prorrogar para su vigencia en citado semestre, el repartimiento general de Uti.idades de 1925 a 1926 reduciendo las cuofas de los contribuyentes al 50 por 100 sin perjuicio del aumento que corresponda en proporción a la cantidad consignada en la partida de ingresos que por el repartimiento de que se trata, figura en el presupuesto que se adopta para el expresado 2.º semestre.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de los artículos 301 y 510 del Estatuto municipal, se anuncia por término de quince días hábiles.

Montalbán de Córdoba 21 de Julio de

1926.—Francisco Jiménez.

EL GUIJO

Núm. 2.610

Don Celestino Gálvez Román, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el pleno de este Ayuntamiento en cumplimiento y usando el derecho que le concede la Real orden circular del Ministerio de Hacienda fecha veinte y cuatro de Junio último, acordó adoptar para que rija en el segundo semestre de mil novecientos veinte y seis el presupuesto de gastos e ingresos votados para el ejercicio de mil novecientos veinte y cinco a veinte y seis reduciendo sus consignaciones al cincuenta por ciento.

Asi mismo acordó prorrogar para su vigencia en citado periodo semestral el repartimiento general de utilidades de mil novecientos veinte y cinco a veínte y seis, también reduciendo las cuotas a todos los contribuyentes al cincuenta por ciento.

Lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo trescientos uno y quinientos diez del Estatuto municipal por término de quince días.

El Guijo a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Celestino Gálvez.

CONQUISTA

Núm. 2.598

Don Tomás Fernández Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día dos del actual y a te-

nor de lo dispuesto en la Real orden fecha veinte y cuatro de Junio último inserta en la Gaceta del día veinte y cinco siguiente acordó prorrogar el presupuesto de mil novecientos veinte y cinco a veinte y seis, para la ordenación de gastos y recursos de este Municipio durante el semestre de primero de Julio a treinta y uno de Diciembre del año actual, declarando por tanto en vigor en citado tiempo las exacciones consignadas en el mismo, y las respectivas ordenanzas y anulado el presupuesto aprobado para mil novecientos veinte y seis a veinte y siete.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes:

Conquista 22 de Julio de mil novecientos veinte y seis.—Tomás Fernández.

VILLA DEL RIO

Núm. 2.622

Don Juan Torralba Montes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el vecino de este pueblo don José Pérez Calleja, se ha dirigido instancia a esta Alcaldía solicitandola correspondiente licencia para la apertuna y funcionamiento de lolábrica de Harinas que ha instalado en la calle de San Roque número 16, y a fin de que los que se consideren perjudicados por la apertuna de esta Fábrica puedan interponer por escrito ante esta Alcaldía las reclamaciones oportunas, se señala un plazo de 15 días para que las produzcan.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Villa del Rio 24 de Julio de 1926.— El Alcade, Juan Torralba.

JUZGADOS

MONTILLA Núm. 2.592 Cédula de notificación

El señor Juez municipal de esta ciudad en el expediente juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Manuel Domíngo Romero vecino Tetuán ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Ciudad de Montilla a veinte de Julio de mil rovecientos veinte y seis el señor don Angel Ortega Trillo, Juez municipal de la misma habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas sobre estafa, por viajar sin billete en el que han sido partes además del Ministerio fiscal en representación de la acción pública el denunciado Manuel Domíngo Romero de diez y ocho años, natural de Madrid, vecino, de Tetuán.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Manuel Domingo Romero a la pena de diez días de arresto menor a que abone siete pesetas treinta cén-

timos a la Compañía de ferrocarriles Andaluces en concepto de indemnización y al pago de las costas debiendo serle notificada esta sentencia por medio de cédula que se publicará en el Boletin Oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio mando y firmo.—Angel Ortega.—La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para notificarle al condenado expido el presente en Montilla fecha ut supra.—El Secretario, Antonio García.

SEVILLA Núm. 2604 Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Instrucción del Distrito de San Román de esta capital en el sumario doscientos cincuenta y cuatro de mil novecientos veinte y seis por lesiones de Rafael Aguilar Alvariño de esta vecindad, Socorro nueve, por la presente se cita al padre del mismo Luis Aguilar Delgado, vecino de Córdoba, calle San Lorenzo nueve; para que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado presentando a su dicho hijo y a la vez se le ofrece dicho sumario de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la Ley procesal, bajo las prevenciones legales.

Sevilla veinte y dos Julio mil nove cientos veinte y seis.—El Secretario P. H., Manuel Balmaseda.

CORDOBA Núm. 2.616 Edicto

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de diez dias a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia a Juan Rubio Mañas, de cuarenta y nueve años, soltero, jornalero, que dijo tener su domicilio en Cardenal González cuarenta s cuatro, al cual según denuncia qui presentó el día siete del actual en la Comisaria de Policía de esta capita le sustrajeron tres indivíduos desco nocidos veinte y cuatro pesetas, e plata y calderilla, estando en la cas de prostitución conocida por la «Ro sa», situada en la Plaza de los Gita nos, en las primeras horas del expre sado día; para que dentro del indico do término comparazca ante est Juzgado sito calle de Góngora sin no mero, para recibirle declaración ensu mario que con tal motivo se está ins truyendo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Julio de mil novecientos veinte s

seis.—El Juez, Santiago Aparicio.— El Secretario P. H., Tomás Gutiérrez.

VILLAFRANCA DE CORDOBA

Núm. 2.624

Edicto

Don Joaquín Ruiberriz de Torres y Herrera, Juez Municipal propietario de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, por concurso de traslado según previene el último párrafo del artículo quinto del Real decreto de veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos veinte, y Real orden aclaratoria de nueve de Diciembre siguiente; se anuncia por medio del presente, para que los que se crean con derecho puedan solicitarla presentando sus solicitudes ante el señor Juez de Primera Instancia de este partido (Montoro), en el término de treinta

28

ta

ne

n li

ita

s, e

casi

Gita

epre-

dica-

est

3 114

nsu

ins

uicio

tres

días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Se hace constar que este Ayuntamiento, según el último censo de población, figura con tres mil quinientos veinte y tres habitantes de hecho y tres mil ochocientos treinta y cinco de derecho.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, acompañarán a sus instancias los documentos siguientes:

Primero. Certificación literal del acta de su nacimiento.

Segundo. Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su residencia.

Tercero. Certificación expedída por el Jefe de la Sección provincial de Estadística, en la que se haga constar el número de habitantes con que figura el Ayuntamiento del Juzgado donde presta sus servicios; y

Cuarto. La certificación de exámen y aprobación, conforme a reglamento u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Dado en Villafranca de Córdoba a veinte y dos de Julio de mil novecien-

tos veinte y seis.—El Juez, Joaquín Ruiberriz.—P. S. M.: El Secretario suplente, Francisco Márquez.

HINOJOSA DEL DUQUE Núm. 2.615

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares y encargo a los indivíduos de la policía judicial, procedan a la busca de los efectos hurtados, que al final se expresarán, como así mismo a la detención y conducción a la cárcel de este partido, del autor o autores del hecho; el cual tuvo lugar el día diez y ocho del actual en el kilómetro noventa y seis y noventa y siete de la carretera de Córdoba a Almadén, donde los depositó el Capataz denunciante de telégrafos, Francisco Carrillo Pareja.

Dado en Hinojosa del Duque a catorce de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Juez, Ignacio de Larra.—El Secretario judicial, Eugenio Sáenz de Miera.

Objetos hurtados

Unos soportes de salvatierra que se utilizan para separar la línea telegráfica, habiendo desaparecido cuatro collares completos de dichos soportes.

Ayuntamientos

BAENA Núm. 2.603 Edicto

Cumpliendo lo dispuesto en el articulo 347 del Estatuto y párrafo A. del segundo de los casos a que se refiere el 36 del Reglamento de Haciende 23 de Agosto de 1924 se invita a los propietarios de las fincas urbanas de esta ciudad, llamados a contribuir en la proporción determinada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 1.º de Julio a las obras de alcantarillado que han de realizarse en la localidad para que dentro del plazo de 15 días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia se reunan y acuerden con asistencia de los que representen la mayor parte de las cuotas la constitución o no de la Asociación de carácter administrativo que determina la disposición legal que se cita.

Baena a 21 de Julio de 1926.—El Alcalde, F. de la Moneda.

- 60 -

3.º En las actas generales de movimientos de caudales.

4.º En las cuentas generales de gastos y rentas públicas y en las certificaciones o justificantes de las mismas, así como en los resúmenes y relaciones generales de restos pendientes de pago y reintegros, que han de remitirse al Tribunal de Cuentas del Reino.

Las copias de dichos documentos se extenderán en papel conún.

5.º En el ejemplar que ha de remitirse al Tribunal, de las cuentas especiales de los servicios y establecimientos de Artíllería, Ingenieros, Remonta, cría caballar, Administración y Sanidad militar, y sus justificantes.

Sus copias se harán en papel común.

6.° En las actas de Juntas y Comisiones, cuando no se extiendan en libros destinados al efecto.

7.º En los ajustes de haberes, sin perjuicio de lo que pueda corresponder a los justificantes.

8.º En las certificaciones de ceses de servicios prestados para optar a indemnizaciones, y en todas las que tengan por objeto comprobar devengos y no sean a petición de parte.

9.º En la primera y última hoja de las libretas de Habilitados, dependencias y establecimientos.

10. En los expedientes administrativos, gubernativos sobre faltas o alcances, cuyo reintegro hará siempre el que sea declarado responsable de los mismos.

Artículo 56. En las nóminas, listas o relaciones de sueldos personales, gratificaciones, pluses, comisiones, retribuciones por cualquier concepto, destajos, gratificaciones laborables y pagos a Empresas o contratistas, se empleará el timbre especial móvil inutilizándose, como se dispone por el artículo 9.º de 15 céntimos de peseta, cuando la cuantía llegue a cinco pesetas y no exceda de 500; de 30 céntimos de peseta, desde 500,01 a 2,000; de 60 céntimos de peseta, desde 2.000,01 a 5000, y de 1,20 pesetas, desde 5.001,00 en adelante.

- 57 -

Tercera. Los paquetes que utilizasen más de una línea de vapores tendrán un sobreprecio de 25 céntimos por paquete con excepción de los que se destinen o procedan de la provincia de Canarias.

Cuarta. Por los paquetes, cualquiera que sea su peso y línea de cambio, que lleven valor declarado y contenido cierto, se abonará, además de los derechos de franqueo un derecho de seguro de 25 centimos por cada 250 pesetas o fracción. Cuando no se declare el contenido o este sea incierto, se abonarán derechos dobles.

Quinta. Los paquetes postales podrán enviarse a reembolso es decir, encargándose la Administración de cobrar el importe a que ascienda el contenido de los mismos. A este efecto, además de los derechos antes expresados, se abonarán por el remitente 50 céntimos por cada paquete en sellos de Correos, que habrán de adherirse a la cubierta de los mismos. Una vez hecho efectivo el importe del reembolso por la oficina de destino, se formará en esta un giro a favor del imponente del paquete, deduciéndose del importe de aquél el derecho de giro al medio por ciento y 10 céntimos mas por el envío de la libranza.

Artículo 50. El Ministro de Hacienda podrá concertar con las empresas periodisticas que lo soliciten, el pago del franqueo mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual.

En estos conciertos podrá deducirse hasta un 50 por 100 del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar este el peso total de los petiódicos que se calcule hayan de circular en el periódo de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada 140 gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá, de pleno derecho, la rescisión del concierto, rescisión que las Autoridades económicas comunicarán inmediatamente a la Dirección general de Correos, y que dará lugar a que ésta acuerde suspender la circulación del periódico de que se trate, sin el franqueo que

PUENTE GENIL Núm 2.605 Cédula de Notificación

En juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Eusebio Manuel Martinez Hernández, por viajar sin billete en ferrocarril se dictó sentencia de la que la cabeza y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.—En la villa de Puente Genil a veinte y ocho de Junio de mil novecientos veinte y seis, ante don Manuel Pérez Carrascosa Juez Municipal de ella digo suplente de ella habiendo visto estos autos en juicio verbal de faltas; y

FALLO.—Que debo condenar y condeno de acuerdo con la petición Fiscal al denunciado Eusebio Martínez Hernández a quince días de arresto menor a que indemnice a la compañía perjudicada siete pesetas treinta céntimos importe del billete dejado de satisfacer por el Martínez y a las costas de este juicio sufriendo por insolvencia de la dicha indemnización el erresto sustitutorio correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo Manuel Pérez Carrascosa.

La sentencia a que se refieren los particulares anteriormente insertos son conformes con sus respectivos originales a que me refiero, habiendo

sido declarado firme aquella en el día de su fecha y para que sirva de notificación al Eusebio Manuel Martínez, expido la presente en Puente Genil a veinte de Julio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Juan Aguilar.

POSADAS

Núm. 2590

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de Fuente Palmera, Miguel García Rodríguez y Francisco García Pérez, la noche del diez y ocho al diez y nueve del actual de la finca El Picacho de este término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 105 de 1926.

Dado en Posadas a 21 de Julio de 1926.—Miguel Llamas.—El Secretario judicial, Luis Medina.

Reseña de lo hurtado

Una yegua de 10 añós más de 1'47 metros de alzada, castaña, raza es-

pañola, con el hierro E M en la nalga derecha, en la expaldilla izquierda hierro confuso, en la nalga izquierda V-10 y V-4, lucera calzada del pie derecho.

Y una mula de 17 años, 1'48 metros de alzada, castaña obscura, raza española, bozalera, cicatriz en el encuentro y cinchera y el hierro de la compañia El Fenix Agrícola V-4 en una de las nalgas.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artícu-

los 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.613

CHAMORRO LOPERO José, de unos veinte y siete años de edad, casado, natural de Loja, vecino de Puente Genil, de oficio barbero, de estatura mediana, delgado, con bigote recortado, vistiendo americana marron bastante oscuro, pantalón algo mas claro y sin chaleco, que el día catorce del actual, y usando el nombre de Antonio López, alquiló una bicicleta al vecino de Puente Genil Manuel Ramirez Arce, desapareciendo con ella sin que hasta la fecha se sepa su paradero, comparecerá dentro del término de diez dias ante el Juzgado de instrucción de Aguilar de la Frontera a constituirse en prisión por la causa que con motivo de tal hecho se le sigue con el número ciento diez y nueve del corriente año, apercibiendole que de no comparecer, sera declarado en rebeldía.

IMP. PROVINCIAL-(Casa de Socorro-Hospicio)

— 58 **—**

corresponda, siendo responsable dicho Centro y Autoridades por incumplimiento de este precepto, de los perjuicios, que a la Hacienda se le ocasione. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos, sin el pago del impuesto adeudado en el anterior y sin que transcurran seis meses desde la fecha de aquélla.

El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que todo concierto haya de sujetarse, especialmente en lo referente a la fijación del número de ejemplares que por circular por Correo, deben de servirle de base, exigiendo declaración de la Empresa interesada e informe de la Inspección del Timbre y Dirección general de Correos.

Las empresas periodistas que, por concierto celebrado anteriormente, adeuden a la Hacienda todo o parte del impuesto concertado, satisfarán en tantas mensualidades como sean las adeudadas, una cantidad igual a la que se fije en el concierto o conciertos que desde la publicación de esta ley se celebren condonándose la diferencia, si resultase al liquidar aquellas mensualidades.

La falta de pago de una mensualidad que corresponda a estas cantidades adeudadas, determina también la rescisión del concierto en ese momento vigente, en la misma forma expresada en los párrafos anteriores.

CAPITULO VI

DOCUMENTOS REFERENTES A LOS RAMOS

DE GUERRA Y MARINA

Artículo 51. En todos los documentos de interés personal, ya se expidan o no a instancia de parte, relativos a los Oficiales generales, Jefes y Oficiales de todos los Cuerpos del Ejército

-- 59 --

y Armada, incluso la Guardia civil y Carabineros, se usará el timbre correspondiente a su clase, con arreglo a las prescripciones de esta ley. Los documentos de la misma índole que se refieran a indivíduos o clases de tropa mientras dure el tiempo del servicio obligatorio quedan exceptuados del uso del timbre, a menos que se expidan a instancia de un tercero a quien interese.

Artículo 52. En los contratos de todas clases, aun cuando por no exigir la intervención del Notario se autoricen por funcionarios militares, se usará el timbre correspondiente a su cuantía, con arreglo a la escala.

En todos los demás documentos, como títulos, despachos de empleos, dignidades y cargos, diplomas de cruces y encomiendas, títulos de Ordenes militares, licencias para contraer matrimonio y pasaportes para el extranjero, se estará a lo que que se determina por esta ley. Igualmente acontecerá con las licencias de caza y pesca, que tendrán que emplearse para su concesión las especiales que venda el Estado.

Artículo 53. Se empleará el de 1,20 pesetas clase 8.ª, en las cédulas de premios de constancia y en las proposiciones pare subastas, que presenten los licitadores cuando éstas tengan lu gar ante la Autoridad militar o los Jefes u Oficiales del Cuerpo administrativo del Ejército o de la Armada.

Artículo 54. Se empleará timbre de 1,20 pesetas, clase 8.ª, en toda solicitud o instancia que suscriban los Oficiales generales Jefes y Oficiales del Ejército y de la Armada y sus asimilados

Artículo 55. Se empleará el timbre de 15 céntimos cla-

1.º En toda solicitud, instancia o exposición que tengan que suscribir las clases o indivíduos de tropa del Ejército y de la Armada.

2.ª En la primera hoja de los libros de actas, de cajas, cuadernos de municiones y armamentos y de todos los demás de administración y contabilidad que reglamentariamente deban ir foliados y requieran la certificación de apertura.